



RECLASIFICACIÓN SERVICIO DE  
ALOJAMIENTO TURÍSTICO EL GUAIRAO,  
NORMA DEL CARMEN MANSILLA LARENAS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 14.013

COYHAIQUE, 17 NOV. 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R Nº 146 de 17 de Abril de 2014 y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012, y la Resolución Exenta Nº 121 del 14 de abril de 2014, que establece orden de subrogancia y Resolución Exenta Nº 318 del 27 de Octubre de 2014, que la modifica y establece nuevo orden de subrogancia, del Servicio Nacional de Turismo, los documentos adjuntos, dicto la siguiente

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha 19 de noviembre de 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **EL GUAIRAO, NORMA DEL CARMEN MANSILLA LARENAS, RUT: 9.731.513-2, ARTURO PRAT 353, PUERTO CISNES, REGIÓN DE AYSÉN**, con número de registro **8.244** y auto-clasificación de **DEPARTAMENTOS TURISTICOS Y/O EJECUTIVOS**.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha 4 de noviembre de 2014, se efectuó la visita de Inspección al Prestador

6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección la clase constatada, por lo cual en representación de **EL GUAIRAO, NORMA DEL CARMEN MANSILLA LARENAS, RUT: 9.731.513-2**, solicitó mediante el "Acta de Solicitud de Reclasificación" previa validación por la Subunidad de Inspección, la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de **DEPARTAMENTOS TURISTICOS Y/O EJECUTIVOS** a la clase constatada **CABAÑA**

7. Que, habiéndose validado la reclasificación por la Subunidad de Inspección vengo en dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **8.244** del prestador **HOTEL QUEITAO EL GUAIRAO, NORMA DEL CARMEN MANSILLA LARENAS, RUT: 9.731.513-2, ARTURO PRAT 353, PUERTO CISNES, REGIÓN DE AYSÉN**, a clase **CABAÑA**.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**LUIS PEREZ VILLALOBOS**

Director Regional de Turismo (S), Región de Aysén

LPV/omb

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo (2)